

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 567

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00053-00.
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO RUIZ MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que los documentos requeridos en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 26 de octubre de 2017 ya fueron allegados al proceso de la referencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A. para el día **14 de noviembre de 2018 a las 03:30 p.m.**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: CITAR por conducto del apoderado judicial de la parte actora y de la Secretaria del Despacho a la doctora PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE para que comparezca a exponer las razones y conclusiones de su dictamen, en la hora y lugar señalados en el numeral anterior.

TERCERO: Por Secretaria notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 559

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	76001-33-33-012-2017-00072-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CHRISTIAN CAMILO TROCHEZ TABARES,
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

A folio 101 obra memorial radicado el día 27 de abril de 2018, por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, por medio del cual renuncia al poder otorgado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, si bien con ella no adjunta comunicación establecida en el artículo 76 del Código General del Proceso³, de los correos electrónicos que se adjuntan se concluye que quien le confirió poder, esto es la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO en calidad de Directora Estratégica II de la entidad demandada, tiene conocimiento de la renuncia, toda vez que solicita se reasignen los procesos que tiene a cargo la doctora Ibáñez Bustamante a la doctora Claudia Cely, por tanto, se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.375 y T.P. No. 134.107, quien actuaba como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

³ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VENEGAS Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó memorial obrante a folio 109 del expediente.

Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 565

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EFREN HURTADO VALLECILLA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00034-00

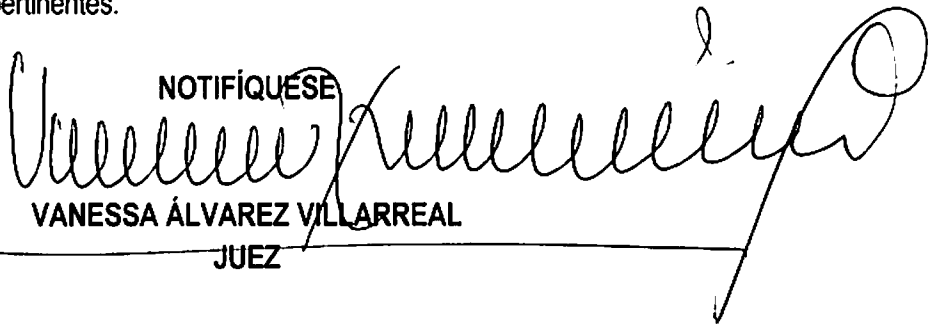
Obra a folio 109, oficio del 10 de mayo de 2018, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 11 de mayo del año en curso, a través del cual la Directora Administrativa y Financiera Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicita acreditar unos documentos, para iniciar el proceso tendiente a la calificación del señor JHONY HURTADO COLORADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 10 de mayo de 2018, visible a folio 109 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 59 hoy notifíco a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018, a las 8 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, Dieciseises (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 566

PROCESO No. 76001-33-33-012-2018-00113-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YADIRA GONGORA AMARILES
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION

ANTECEDENTES

A folio 22 del expediente, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda, autorizando a la señora DIANA KATERINE PIEDRAHITA identificada con cedula de ciudadanía 41935128 y tarjeta profesional 225.290 para la entrega

CONSIDERACIONES

Respecto del retiro de la demanda, el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Art. 174.- el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Conforme a la anterior disposición, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado la demanda al demandado ni al Ministerio Público, resulta procedente el retiro de la demanda requerido por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda realizado por la mandataria judicial de la parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEVUÉLVANSE LOS DOCUMENTOS** aportados con la demanda.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No 59 h oy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que a folio 263 obra respuesta por la el director de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle.

Santiago de Cali, 16 de Mayo de 20118

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 555

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION
DEMANDANTE: NACION- MINDFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2016-00235

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 263, obra oficio del 26 de abril de 2018, a través del cual el director de loa Escuela de Medicina d la Universidad del Valle da respuesta lo requerido por el despacho conforme lo solicitado por la entidad demandante,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la actora, el Oficio del 26 de abril de 2018 signado por el Dr. JAVIER TORRES MUÑOZ en calidad de director de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle, obrante a folio 263 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de Mayo a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 558

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00375-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRUZ ELENA BERMUDEZ ABELLO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A folio 131 obra memorial radicado el día 27 de abril de 2018, por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, por medio del cual renuncia al poder otorgado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, si bien con ella no adjunta comunicación establecida en el artículo 76 del Código General del Proceso², de los correos electrónicos que se adjuntan se concluye que quien le confirió poder, esto es la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO en calidad de Directora Estratégica II de la entidad demandada, tiene conocimiento de la renuncia, toda vez que solicita se reasignen los procesos que tiene a cargo la doctora Ibáñez Bustamante a la doctora Claudia Cely, por tanto, se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.375 y T.P. No. 134.107, quien actuaba como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

² **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

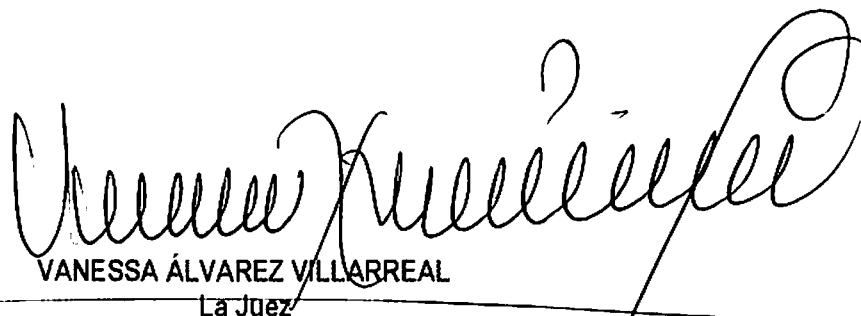
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaria notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VENEGAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 557

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	76001-33-33-012-2017-00128-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSVALDO ANTONIO OREJUELA SARRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A folio 175 obra memorial radicado el día 27 de abril de 2018, por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, por medio del cual renuncia al poder otorgado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, si bien con ella no adjunta comunicación establecida en el artículo 76 del Código General del Proceso¹, de los correos electrónicos que se adjuntan se concluye que quien le confirió poder, esto es la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO en calidad de Directora Estratégica II de la entidad demandada, tiene conocimiento de la renuncia, toda vez que solicita se reasignen los procesos que tiene a cargo la doctora Ibáñez Bustamante a la doctora Claudia Cely, por tanto, se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.375 y T.P. No. 134.107, quien actuaba como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

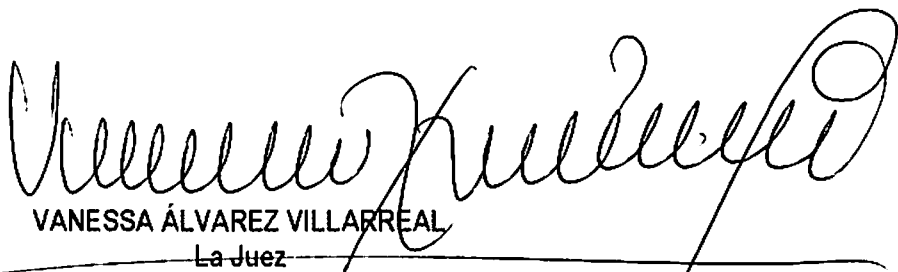
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m

CARMEN ELENA ZULETA VENEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 561

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	76001-33-33-012-2017-00062-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA LILIANA OSPINA CAMACHO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A folio 139 obra memorial radicado el día 27 de abril de 2018, por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, por medio del cual renuncia al poder otorgado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, si bien con ella no adjunta comunicación establecida en el artículo 76 del Código General del Proceso⁵, de los correos electrónicos que se adjuntan se concluye que quien le confirió poder, esto es la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO en calidad de Directora Estratégica II de la entidad demandada, tiene conocimiento de la renuncia, toda vez que solicita se reasignen los procesos que tiene a cargo la doctora Ibáñez Bustamante a la doctora Claudia Cely, por tanto, se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.375 y T.P. No. 134.107, quien actuaba como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

⁵ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el conyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VENEGAS Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 564

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HAROLD URRUTIA ÁLZATE Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00199-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A. para el día **miércoles 14 de noviembre de 2018 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor RIGOBERTO LASSO BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.844.789 y Tarjeta Profesional No. 247.577 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folios 141 a 142 del cuaderno principal, como apoderado de la O.N.G. CRECER EN FAMILIA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor JESÚS ANDRÉS HERRERA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.568 y Tarjeta Profesional No. 143.772 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 182, como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso con memorial de la fiduprevisora en la que otorga poder.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00217-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA MIRIAM PINEDA ARROYO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC- CAPRECOM

En atención al memorial poder obrante a folio 298 del cuaderno principal, otorgado por el apoderado especial de la Fiduprevisora S.A se

DISPONE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la Fiduciaria la Previsora S.A al Dr. Juan Martin Arango Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portadora de la T.P. No. 232.594 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de Mayo I de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 560

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00377-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CATALINA MUÑOZ GUZMAN
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A folio 152 obra memorial radicado el día 27 de abril de 2018, por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, por medio del cual renuncia al poder otorgado por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, si bien con ella no adjunta comunicación establecida en el artículo 76 del Código General del Proceso⁴, de los correos electrónicos que se adjuntan se concluye que quien le confirió poder, esto es la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO en calidad de Directora Estratégica II de la entidad demandada, tiene conocimiento de la renuncia, toda vez que solicita se reasignen los procesos que tiene a cargo la doctora Ibáñez Bustamante a la doctora Claudia Cely, por tanto, se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ANDREA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.375 y T.P. No. 134.107, quien actuaba como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

⁴ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

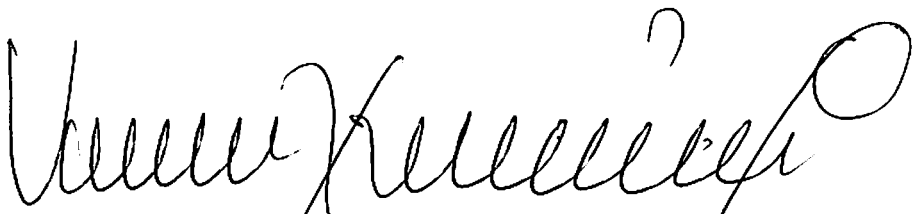
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VENEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 556

RADICACION No. 76001-33-33-012-2016-124

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN HERMENCIA SANCHEZ MERA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 129 a 130 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 76 del 19 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

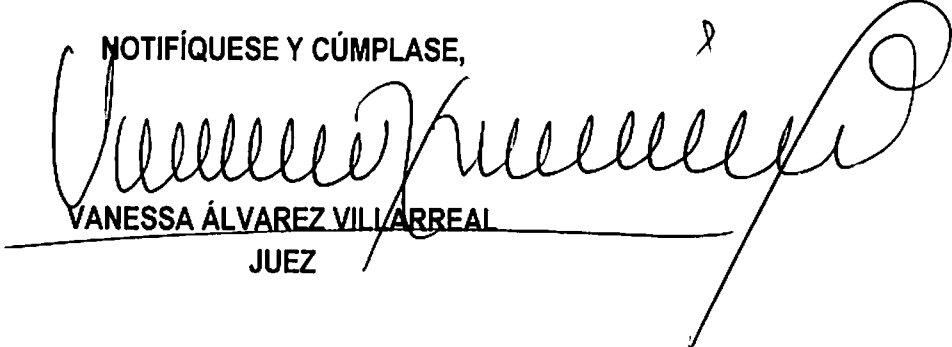
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No.76 del 19 de abril de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 562

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEXANDER GONZÁLEZ HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO DEL VALLE Y OTROS
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00177-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A. para el día **viernes 16 de noviembre de 2018 a las 09:00 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor RICHAR VILLOTA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.677.065 y Tarjeta Profesional No. 219.346 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 132, como apoderado de EMSSANAR E.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MAGALY RAMOS CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.210 y Tarjeta Profesional No. 161.168 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 348, como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 563

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BARBARA EUGENIA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. – HOSPITAL CARLOS HOLMES
TRUJILLO E.S.E.
RADICACION: 76001-33-33-012-2017-00165-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía se encuentra vencido, se

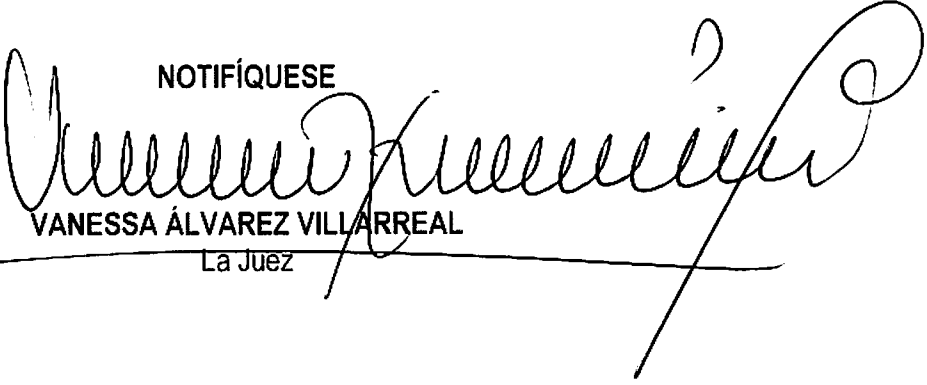
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **miércoles 14 de noviembre de 2018 a las 10:30 de la mañana**, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y Tarjeta Profesional No. 86.321 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 86 del cuaderno 2, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria